

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201900010000**

De la revisión del expediente, se observa que no se ha arrimado formato de citación personal así como tampoco notificación por aviso a la parte demandada dentro del trámite liquidatario es por ello que la nulidad propuesta carece de fundamento alguno.

Así las cosas, de acuerdo a los documentos aportados se tienen por notificada a la parte demandada MARIA MERCEDES SALAMANCA ORTIZ, por conducta concluyente del trámite liquidatario de la sociedad conyugal, quien actúa en nombre propio por ser abogada. Art 301 del CGP.

Por parte de la Secretaría se solicita se remita el expediente de liquidación al correo electrónico de la parte demandada, para que proceda a contestarla en el término otorgado para ello en el auto admisorio.

Por otro lado, habiéndose contestado la demanda antes de surtirse el traslado, se solicita a la demandada manifieste si se ratifica en ella y renuncia al término para proseguir con la actuación. En caso de no hacer manifestación alguna se entenderá que se tomó el término de traslado en su totalidad para presentar un nuevo escrito.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>039</u>	
HOY:	<u>08 de Marzo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARI	